



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

EDICTO

Artículo 146, 55 ley 1708 de 2014.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Extinción de Dominio bajo el Radicado Número: **54001-31-20-001-2020-00056-00**, siendo afectados: JENSY MIRANDA DAVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.498.837; JOSE LUIS HERNANDEZ SANCHEZ, CARMEN CECILIA SANCHEZ DE HERNANDEZ, MARIA FERNANDA MIRANDA GONZALEZ (MENOR), LUIS ANGEL ANDRE RANGEL GONZALEZ (MENOR), ELSY LILIANA GONZALEZ ROJAS, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.361.672; JOSE IVAN CETINA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.300.864; SOCIEDAD HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA., identificada con NIT No. 900205586-1; JOSE ELIAS CETINA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.103.562; CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.284.407; ALVARO CETINA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.655.619; WILLIAM JORDAN CETINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.051. Como quiera que no fue posible la Notificación Personal de la sentencia a los siguientes AFECTADOS: **ELSY LILIANA GONZALE ROJAS C.C. 60.359.094, M. F. M. G. (MENOR DE EDAD) y L. A. A. R. G. (MENOR DE EDAD)**. Se notifican conforme el artículo 146 ley 1708 de 2014, la **SENTENCIA** de Primera Instancia que fue proferida el 29 de Agosto de 2023, por parte de este Despacho Judicial, dentro del cual se **RESOLVIO**: **“PRIMERO: NO EXTINGUIR el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-4475, 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, así como las sociedades y establecimientos de comercio denominados HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172080, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172082, DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA" con matrícula No. 197478, DELEIT PRODUCTOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, con matrícula No. 89057, ANDINA S.A. con matrícula No. 89058, localizados en los municipios de Cúcuta y Villa del Rosario, de los que aparecen como titulares de derechos, JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO que reposa en las anotaciones de los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-4475, 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-202228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-202234, 260-242357, 260-249319, 260-250966; 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14025, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 260-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19038, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189, 260-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, bienes registrados a nombre de JENSY MIRANDA DÁVILA, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA y JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, ordenadas por la Fiscalía 39 Especializada, mediante Resolución del 23 de junio de 2020. TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, OFÍCIESE a la CÁMARA DE COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD para que proceda al levantamiento de las medidas cautelares de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECU I-RO, ordenadas por la Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nación I Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, mediante Resolución del 23 de junio de 2020, sobre los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO y SOCIEDADES denominadas HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula a, No. 172080, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172082, DIVISIÓN FORESTAL "LA CEIBA" con matrícula No. 197478 I DELEIT PRODUCTOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, con matrícula No. 89057, ANDINA S.A. con matrícula No. 89058, de los cuales aparecen como titulares de derechos JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANCHEZ, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDERON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN BELEN GOMEZ URBINA, ALVARO CETINA**



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado

Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

CALDÓN y WILLIAM JORDAN CENTINA CALDERON. **CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión COMUNÍQUESE** al Dr. JOSÉ DANIEL ROJA MEDELLIN, y/o quien haga sus veces, presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAE - S.A.S, y al Dr. JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO, Vicepresidente de Muebles e Inmuebles de la sociedad, y/o a quién haga sus veces, el contenido de esta decisión por medio de la cual se **NO SE EXTINGUIÓ** el derecho de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 260-4475, 260-148792, 260-201954, 260-202226, 260-202227, 260-20 228, 260-202229, 260-202230, 260-202231, 260-202232, 260-202233, 260-20 204, 260-242357, 260-249319, 260-250966, 260-160, 260-1642, 260-5098, 260-14 20, 260-29227, 260-35883, 260-134035, 260-135643, 260-143451, 260-62919, 200-75861, 260-78319, 260-84395, 260-89119, 260-95012, 260-97708, 260-19 38, 260-166138, 260-201743, 260-6407, 260-14086, 260-35027, 260-46199, 260-73674, 260-74228, 260-100845, 260-114059, 260-121940, 260-128189 160-128218, 260-167851, 260-175860, 260-176774, 260-215652, así como **l s' sociedades y establecimientos de comercio denominados HACIENDA AGRO CUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172080, HACIENDA AGRO CUARIA LA CEIBA LTDA con matrícula No. 172082, DIVISIÓN FORE AL "LA CEIBA" con matrícula No. 197478, DELEIT PRODUCTOS S.A. hoy en día ANDINA S.A. EN REORGANIZACION, con matrícula No. 89057, ANDIN I.A. con matrícula No. 89058, de los que aparecen como titulares de derechos, JENSY MIRANDA DÁVILA, BRIGITTE ROCIO HERNANDEZ SANC EZ, HACIENDA AGROPECUARIA LA CEIBA, JOSÉ ELIAS CETINA CALDE ON, JOSÉ IVAN CETINA CALDERON, CARMEN B'ELEN GOMEZ URBIN , ALVARO CETINA CALDERON, WILLIAM JORDAN CENTINA CALDE ON, LEVANTÁNDOSE EN CONSECUENCIA LA MEDIDA DE SECUESTRO libada por la Fiscalía 39 Especializada, mediante Resolución del 23 de junio de 2020 y ORDENANDOSELES proceder é la devolución de los bienes reseñados que se Encuentre su disposición, en favor de los citados afectados. QUINTO: DESE cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de remitir la presente actuación a la Honorable Sala Penal de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, para que de conformidad con lo preceptuado en el aparte 'brial del artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, sea sometida la presente providencia al GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, respecto de los bienes relacionados en el numera sexto de la parte resolutive de este proveído. SEXTOI DECRETAR la NULIDAD PARCIAL de lo actuado, a partir del auto que avocó e conocimiento del juicio del 29 de julio de 2020164 inclusive, sólo respecto de los 11 bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 260-250910; 260-1640; 260-143426; 260-37384; 260-2145; 260-215651; 260-240625; 260-164 Ver folios 4 1 6 del Cuaderno No. 1 del Juzgado. Página 7125532, las sociedades y establecimientos de comercio CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A. hoy en día CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S. y COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION, así como del bien mueble sometido a registro de placa XVP-769, a fin de que la Fiscalía General de la Nación asigne un nuevo CUI a la actuación que se proseguirá respecto de estas propiedades, y realice las actuaciones necesarias con el fin de cumplir a cabalidad con el requisito de la demanda dispuesto en el numeral 50 del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, esto es, "obtener la Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite", como lo son el señor LUIS JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA, el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA FONDOVA, la señora LUZ MARY BOHORQUEZ RUEDA, la señora NERLEIDY DÁVILA MIRANDA, la señora LIANA MARGARITA LEÓN MARTINEZ, el señor GERMAN CASTRO AMOROCHO y el señor BOWER ZAPATA, para así garantizar su derecho de contradicción y defensa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SÉPTIMO: DÉSELE cumplimiento a lo establecido en el acápite de Otras Determinaciones, en el sentido de Dar aplicación a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1849 de 2017, ORDENANDO ROMPER LA UNIDAD PROCESAL del presente trámite, adelantado, bajo el radicado No. 54001-31-20-001-2020-00056-00, advirtiendo que la actuación se proseguirá con un nuevo radicado, una vez la Fiscalía General de la Nación "Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite" únicamente respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 260-250910; 260-16208; 260-143426; 260-37384; 260-2145; 260-215651; 260-240625; 260-25532, las sociedades y establecimientos de comercio CONSTRUCTORA VALLE HERMOSO S.A. hoy en día CONSTRUCCIONES JASAM S.A.S. y COMERCIALIZADORA SAN ISIDRO LABRADOR LIMITADA EN LIQUIDACION, así como del bien mueble sometido a registro de placa XVP-769, conforme a lo expuesto en precedencia. OCTAVO: **Contra la presente decisión, conforme al numeral 1º del artículo 65, y artículo 147 de la Ley 1708 de 2014, procede el recurso ordinario de APELACIÓN** ."**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaria y en el portal web del juzgado en EDICTOS hoy 13 de septiembre de 2023, siendo las 08:00 horas por el termino de tres (03) días hábiles.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ

SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente EDICTO se desfijó, siendo las 18:00 horas del 15 de septiembre de 2023.

JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ

SECRETARIO